



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO                            |
| <b>Demandante</b> | BANCOLOMBIA S.A.                     |
| <b>Demandado</b>  | JULIAN OQUENDO VELÁSQUEZ             |
| <b>Radicado</b>   | <b>05001 31 03 013 2020 00043 00</b> |
| <b>Asunto</b>     | Incorpora - Requiere                 |

En atención al escrito precedente, presentado por el apoderado de la parte demandante, se incorpora al expediente de la referencia las constancias de envío para la diligencia de notificación personal, y que fueran remitidas al demandado a las direcciones anunciadas en la demanda, con resultados negativos para la dirección Carrera 43 B N° 8 Sur 11. Apto 409: "La persona a notificar no reside o labora en esta dirección" y; positivo para la dirección Carrera 25 A 1 31: "La persona a notificar sí reside o labora en esta dirección; por lo que es procedente el envío de la notificación por aviso a esta última dirección, dando estricta aplicación al artículo 292 del C.G.P.

Asimismo, en el aviso indicará que dadas las actuales circunstancias de emergencia sanitaria, y que no es posible comparecer de manera física al despacho para el retiro de la copia de la demanda con sus anexos, la persona a notificar al recibido del aviso en el lugar de destino, deberá identificarse y solicitar los traslados en los términos del artículo 91 del C.G.P., al correo electrónico institucional del Juzgado que para tal efecto es, [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de proceder como lo manda el artículo en cita, y enviarlos como mensaje de datos.

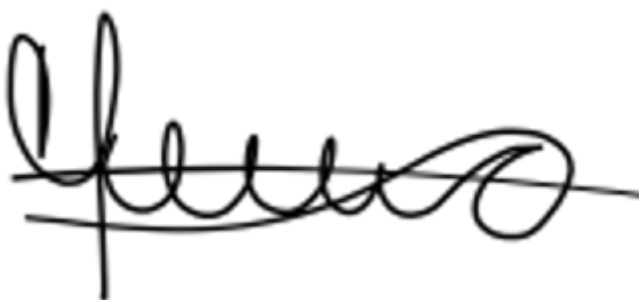
Igualmente, se indicará en el aviso, la dirección electrónica del juzgado a la cual deberán enviarse todos los memoriales.

Para efectos de evitar dilaciones, en caso que la notificación ordenada anteriormente resulte infructuosa, y dado que a folio 37 obra correo electrónico aportado para notificaciones del demandado, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho la forma en que obtuvo el correo denunciado como propiedad del demandado: [AMONTOYA@HATSU.COM.CO](mailto:AMONTOYA@HATSU.COM.CO) allegando las evidencias

correspondientes, esto, para proceder de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por último, para cumplir con la carga impuesta, se otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el canon 317 del estatuto procesal vigente.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ**

**C.G.**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:  
ccto13me@notificacionesrj.gov.co

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1372fa3f0afcd804d613a39dafc986f81cb2191088411e374289f6654cc77e**  
Documento generado en 28/09/2020 02:27:06 p.m.